

**“ESTATUTOS
ALIANZA FRANCESA DE SANTIAGO, INC**

TÍTULO I: FINALIDAD Y COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1: La Asociación llamada “ALIANZA FRANCESA DE SANTIAGO” está constituida de conformidad con las leyes dominicanas, los presentes estatutos y los fines de la Alianza Francesa fundada en París en 1883. Tiene por objeto:

- a) Difundir la lengua francesa en la ciudad de Santiago de los Caballeros y su región, y agrupar todos los que deseen contribuir al desarrollo del conocimiento de la lengua y el pensamiento francés;
- b) Agrupar a todos los que deseen contribuir al desarrollo del conocimiento de la lengua francesa y el pensamiento francés; y,
- c) Favorecer un mejor conocimiento mutuo entre la República Dominicana y Francia, desarrollando los intercambios lingüísticos y culturales.

La Asociación se inscribe en un contexto de gestión responsable y ponderada, lo que garantiza su propósito de independencia. Es ajena a toda preocupación política o religiosa, así como a toda forma de discriminación.

Su duración es ilimitada.

Tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Artículo 2: Las formas de acción de la Asociación son principalmente:

- 1) La creación de cursos de lengua y civilización francesas, y preparar a los interesados para los exámenes y diplomas de la Alianza Francesa de París y de la Unión Europea;
- 2) El apoyo a la enseñanza de la lengua francesa en los establecimientos nacionales escolares y universitarios;
- 3) La difusión de los bienes culturales franceses o francófonos (escritos, audiovisuales u otros medios) mediante la creación de estructuras apropiadas (bibliotecas, centros de recursos, mediatecas, cine-clubes, salas de exposición y de espectáculos) y por la participación en los circuitos de difusión cultural francesa y extranjera.
- 4) La organización de manifestaciones culturales francesas y nacionales (espectáculos, recitales, exposiciones, conferencias, coloquios) y de encuentros con fines recreativos o de promoción;
- 5) La organización de excursiones y de viajes turísticos y lingüísticos a Francia y a los países francófonos.
- 6) Así como cualquier otra actividad que tenga relación, directa o indirecta, con las ya enunciadas anteriormente.

Artículo 3. La Asociación se compone de miembros bienhechores y asociados. Se compone además, de los estudiantes afiliados. La calidad de estudiante afiliado se adquiere conforme a lo dispuesto en el reglamento que al efecto elabore el Comité Directivo.

El monto de la cuota anual a pagar por los socios y los estudiantes afiliados es fijado por el Comité Directivo.

Es miembro bienhechor cualquier persona que ejerza el padrinazgo o mecenazgo con las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de la Alianza Francesa de Santiago.

Artículo 4. La calidad de miembro o de asociado de la Asociación se pierde:

- a) Por dimisión.
- b) Por expulsión pronunciada por el Comité Directivo, sea por no realizar el pago de la cuota anual, o por razones graves, habiendo sido citado previamente el miembro interesado con la finalidad de que presente sus explicaciones. La decisión del Comité Directivo debe ser sometida a la ratificación de la Asamblea General siguiente.

TÍTULO II: ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 5. La Asociación es administrada por un Comité Directivo compuesto de nueve miembros elegidos por un período de dos años por la Asamblea Ordinaria Anual, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período.

Dicho Comité estará compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Suplente de Secretario, un Tesorero y tres Vocales, designados por la Asamblea Ordinaria Anual que corresponda.

No obstante lo anterior, si al momento de la elección del Comité Directivo no existieren integrantes de la membresía de la Asociación con interés en participar en dicho Comité, la Asamblea General podrá designar los integrantes del Comité Directivo sin las restricciones establecidas en el párrafo precedente.

En caso de vacante, el Comité Directivo proveerá provisionalmente el reemplazo de sus miembros. La elección hecha por el Comité Directivo debe ser sometida a la ratificación de la Asamblea General siguiente. En el caso en que haya un Director nombrado por Francia, éste debe ser miembro de este Comité a título de consultor, con voz pero sin posibilidad de voto.

Artículo 6. El representante diplomático de Francia en la República Dominicana es, de derecho, Presidente de Honor de la Asociación.

Artículo 7. El Comité Directivo se reunirá por lo menos cuatro veces al año y cada vez que sea convocado por su Presidente, o a petición de la cuarta parte de sus miembros.

Todo miembro del Comité Directivo que durante un año haya dejado de asistir a dos reuniones sin haber presentado excusas válidas, será considerado dimitente.

Para la validez de las deliberaciones del Comité Directivo concernientes a las provisiones de la letra g) del artículo 8, se requiere la presencia de la mitad de sus miembros.

La presencia de la tercera parte de los miembros del Comité Directivo es suficiente para todos los demás asuntos.

Las reuniones se celebrarán de la siguiente forma: El Presidente abrirá la sesión, se procederá a firmar el acta de la reunión anterior, y el Presidente concederá el turno a quien haya realizado la convocatoria para el conocimiento de los asuntos.

Artículo 8. Atribuciones del Comité Directivo. El Comité Directivo de la Asociación tendrá todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines de ésta y sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. Compete al Comité Directivo, sin que la presente enumeración pueda considerarse limitativa:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones emanadas del propio Comité Directivo o de la Asamblea General;
- b) Aprobar los reglamentos internos que regirán el funcionamiento del propio Comité Directivo y de la Asociación;
- c) Determinar en cuales instituciones bancarias deberán depositarse los fondos de la Asociación y quiénes deberán firmar los cheques y documentos para el retiro de dichos fondos;
- d) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual;
- e) Conocer los informes financieros presentados por el Tesorero y por el Director;
- f) Aprobar acuerdos de trabajo con cualquier otra institución nacional o extranjera;
- g) Comprar, vender, permutar, dar en prenda, hipotecar, arrendar y celebrar contratos de trabajo, de arrendamiento, de ejecución de obras; contratar préstamos y dar en garantía del tipo que fuere, bienes, muebles e inmuebles para garantizar operaciones que interesen exclusivamente a los fines de la Asociación, ceder créditos y aceptar cesiones;

- h) Podrá asimismo pagar, cobrar y percibir todo lo que se adeude o adeudare a la Asociación, otorgar toda clase de levantamiento y cancelaciones de hipotecas y embargos;
- i) Abrir cuentas corrientes, de ahorros o del tipo que fuere, en las instituciones bancarias en el país o en el extranjero, librar y endosar, cancelar y protestar cheques; girar, endosar, prorrogar, renovar, cancelar, protestar, cualquier clase de cheques, pagarés o letras de cambio;
- j) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando proceda, fijando al efecto, el día, hora y lugar de la celebración de esas Asambleas;
- k) Designar a todo el personal de la Asociación y fijarle su remuneración u otros beneficios, y sustituirlo cuando lo estime conveniente;
- l) Preparar junto con el Director la memoria y balances anuales y presentarlo a la Asamblea General;
- m) Reglamentar la aplicación de estos Estatutos, interpretar sus disposiciones y suplir sus posibles deficiencias;
- n) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General;
- o) Rendir cuenta de las inversiones de los fondos y de la marcha de La Asociación en la memoria anual;
- p) Delegar parte de sus facultades en el Presidente y en el Director. Los poderes y delegaciones que otorgue el Comité Directivo de la Asociación, deberán constar en el Libro de Actas de sesiones de dicho Comité Directivo;

- q) Aceptar el ingreso a la Asociación de los miembros que cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos;
- r) Fijar el monto de la cuota anual que deberán pagar los miembros. Fijar también las de ingreso a la Asociación, si procede, y las extraordinarias que sean necesarias;
- s) Designar, cuando lo estime conveniente, comisiones que representen a la Asociación ante cualquier persona u organismo dentro o fuera del país, con las facultades que acordará al efecto;
- t) Celebrar todos los contratos que sean necesarios para la buena marcha de La Asociación y que por disposición expresa de estos Estatutos no estén reservados a otro organismo o persona;
- u) Crear las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- v) Redactar los reglamentos de La Asociación y cuidar de su cumplimiento;

Las deliberaciones del Comité Directivo relativas a la letra g) del presente artículo deberán ser sometidas a la aprobación de una Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 9. Los miembros del Comité Directivo no pueden recibir ninguna retribución en razón de las funciones que les son confiadas.

DEL PRESIDENTE

Artículo 10. El Presidente del Comité Directivo lo será también de la Asociación, y tendrá su representación en justicia, lo mismo que frente a

los terceros. Estará facultado para firmar a nombre de La Asociación toda clase de contratos y documentos autorizados por el Comité Directivo y la Asamblea General, según los casos, y se encontrará investido, además de las facultades que le confiera el Comité Directivo, de las atribuciones siguientes:

- a) Preside las sesiones del Comité Directivo, de las Asambleas Generales y de las reuniones de trabajo;
- b) Firma los contratos, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que dicte la Asociación;
- c) Firma con el Secretario las actas del Comité Directivo y la Asamblea General;
- d) Ostenta la representación legal de La Asociación ante terceros en justicia, pudiendo delegarla en cualquiera de los miembros del Comité Directivo;
- e) Convoca las sesiones ordinarias del Comité Directivo, que se reunirá cada tres meses por lo menos. Deberá formular la convocatoria cuando lo soliciten dos, a lo menos, de los Directivos en ejercicio;
- f) Vela por el cumplimiento de los Estatutos, de las resoluciones del Comité Directivo y de los reglamentos;
- g) Convoca las Asambleas Generales;
- h) Firma la memoria, el balance y los estados de contabilidad que el Comité Directivo someta a la Asamblea General o se acuerde publicar o distribuir;

- i) Firma en representación del Comité Directivo, las comunicaciones y documentos cuya suscripción no se haya encomendado por el Comité Directivo a otra persona;
- j) Solicita la aprobación de las modificaciones que puedan introducirse a los presentes Estatutos.
- k) El voto del Presidente es preponderante y decisivo en las reuniones del Comité Directivo y de las Asambleas Generales, para el caso en que se produzca un empate.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 11. En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva o impedimento del Presidente, para ejercer sus funciones, lo reemplazará por derecho propio el Primer Vicepresidente, con iguales atribuciones, y en caso de en ausencia de éste, lo reemplazará por derecho propio el Segundo Vicepresidente, con iguales atribuciones.

DEL SECRETARIO

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones del Secretario, las siguientes:

- a) Ejercer las funciones de Secretario tanto en las reuniones del Comité Directivo como en las Asambleas Generales que celebre la Asociación;
- b) Certificar, conjuntamente con el Presidente, las copias y extractos de las reuniones del Comité Directivo y de las Asambleas Generales de la Asociación.

En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva o impedimento del Secretario, para ejercer sus funciones lo reemplazará por derecho propio el Secretario Adjunto, con iguales atribuciones.

DEL TESORERO

Artículo 13. Atribuciones: Son atribuciones y obligaciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Preparar y someter al Comité Directivo informaciones trimestrales periódicas sobre la situación financiera de la Asociación;
- b) Presentar en la Asamblea General Ordinaria Anual el informe sobre los estados financieros preparados por una firma de auditores independientes, así como la explicación de las principales notas de dichos estados, si las hubiere;
- c) Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 14. La Asamblea General la forman los miembros de la Asociación y, regularmente constituida, representa la universalidad de los miembros; sus deliberaciones y resoluciones tomadas de acuerdo con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los asociados tanto ausentes como disidentes e incapaces. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Asociación, la cual estará integrada por los miembros, debidamente convocados que asistan o estén representado por poder y estará presidida por el Presidente del Comité Directivo.

Las Asambleas Generales de miembros podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, reunidas las primeras ocasionalmente, y una vez al año para conocer los estados financieros y cada dos años elige el Comité Directivo. Las Extraordinarias son Asambleas reunidas para conocer de asuntos particulares, en especial la modificación a los presentes estatutos.

Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 15. Convocatoria. La Asamblea General de miembros, ordinaria o extraordinaria, puede ser convocada indistintamente por el Comité Directivo o por el Presidente de dicho Comité.

Las reuniones tendrán lugar en el asiento social o en cualquier otro lugar que se indique en el aviso de convocatoria.

Serán convocados por carta dirigida a los asociados o mediante la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional, contentivas del orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión en los plazos que serán indicados para las Asambleas de cada naturaleza en los artículos siguientes.

Sin embargo, si se encontraran regularmente presentes o representados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias todos los miembros, la Asamblea estará regularmente constituida.

Artículo 16. Orden del día. El orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será redactado por quien realice la convocatoria, en el cual constarán las proposiciones que se sometan.

Cualquier miembro podrá hacer figurar en el orden del día las proposiciones que desee, a condición de que esas proposiciones hayan sido llevadas a conocimiento del Secretario del Comité Directivo dos días antes de la celebración de la Asamblea.

Antes de celebrar una reunión cualquiera de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Secretario redactará una lista u hoja de presencia, la cual contendrá los nombres de los miembros concurrentes y el de sus representantes y el número de votos que le correspondan. Dicha lista será firmada por los miembros asistentes o por sus representantes y será certificada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, y depositada y archivada en el asiento social a fin de ser comunicada a quien lo solicite.

Artículo 17. Composición directiva. La mesa directiva de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estará compuesta de un Presidente y un Secretario. La presidencia corresponderá de pleno derecho al Presidente del Comité Directivo, y en caso de ausencia de éste al Primer Vicepresidente de dicho Comité. En caso de ausencia a la Asamblea de ambos funcionarios, la presidencia recaerá en el Segundo Vicepresidente; y en caso de ausencia de este último, presidirá la Asamblea el asociado presente de más edad.

El Secretario del Comité Directivo ejercerá la misma función en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y en caso de ausencia o de impedimento de éste, dicha función será ejercida por el Secretario Adjunto; y en caso de ausencia o impedimento de este último, el Presidente de la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc.

Los miembros expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse la proposición. Sin embargo, el Presidente del Comité

Directivo o los miembros que representen por lo menos la cuarta parte de los miembros presentes o representados en la Asamblea podrán solicitar que el escrutinio sea secreto o de otra manera.

Artículo 18. Quórum. Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda constituirse y tomar acuerdos válidos, sea cual fuere su objeto, es necesario que asistan a ella personalmente o debidamente representados, un número de miembros de la Asociación que representen más de la mitad de los miembros de la Asociación con derecho a voto, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

La Asamblea General Extraordinaria que delibere sobre modificaciones a estos estatutos sólo podrá ser celebrada con la presencia o representación de un número de miembros de la Asociación que represente las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.

Artículo 19. Mayorías. Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cual que fuere su objeto, pueda tomar acuerdos válidos, se requiere la aprobación favorable de la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados.

Artículo 20. Segunda Convocatoria. En caso de que no fuese alcanzado el quórum o la mayoría prevista en los artículos precedentes de estos estatutos, la Asamblea General podrá ser convocada nuevamente en un plazo de quince días francos, a lo menos, y esta vez puede deliberar válidamente cualquiera que sea el número de los miembros asociados presentes y representados.

DISPOSICIONES ESPECIALES A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

Artículo 21. Convocatoria. La Asamblea General Ordinaria será convocada con quince días francos de anticipación, ya sea para la reunión anual o para su celebración ocasional.

La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá luego de transcurridos cuatro meses del cierre del ejercicio social en el día, hora y lugar indicados en el aviso de convocatoria.

Artículo 22. Comunicación de los estados financieros. El balance general, los inventarios, los estados y las cuentas, y de manera general, todos los documentos que de acuerdo con las leyes deben ser comunicados a la Asamblea, deberán estar a disposición de los miembros en el asiento social, quince días a lo menos antes de la fecha de la Asamblea.

Artículo 23. Atribuciones. La Asamblea General Ordinaria Anual reunida, conocerá del informe del Comité Directivo, del informe del o de los Comisarios sobre la situación de la Asociación y de los estados, del balance y de las cuentas presentadas por el Comité Directivo. En consecuencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Discutir, aprobar, enmendar o rechazar, el balance y las cuentas contenidas en el informe del Comité Directivo y del o de los Comisarios.
- b) Aprobar el plan de trabajo que presente el Director y cualquier otro plan que fuese de interés para la Asociación.
- c) Nombrar, revocar y reemplazar los miembros del Comité Directivo.

- d) Estatuir sobre todas las autorizaciones y todos los poderes especiales que deban ser conferidos al Comité Directivo sobre cuestiones que no entren dentro de los límites de sus facultades, y de manera general, estatuir soberanamente sobre todos los intereses de la sociedad que no fueren de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria o del Comité Directivo.

- e) Todas aquellas atribuciones que las Leyes le confieran y tengan relación directa con el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 24. Atribuciones de las Asambleas Ordinarias reunidas ocasionalmente. La Asamblea General Ordinaria reunida ocasionalmente tiene las mismas atribuciones señaladas bajo el artículo anterior.

DISPOSICIONES ESPECIALES A LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 25. Convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria será convocada con quince días francos de anticipación.

Artículo 26. Atribuciones. La Asamblea General Extraordinaria puede a proposición del Comité Directivo, modificar los estatutos en todas sus disposiciones, y decidir sobre cualquier asunto extraordinario que le sea sometido y que no sea de la competencia de la Asamblea Ordinaria.

DEL O LOS COMISARIOS

Artículo 27. La Asamblea General Ordinaria Anual designará uno o dos Comisarios encargados de rendir un informe a la Asamblea General sobre el estado de situación de la Asociación y de los estados, del balance y de las cuentas presentadas por el Comité Directivo. El o los designados no podrán ser miembros del Comité Directivo, y podrán ser reelegibles.

DE LOS LIBROS

Artículo 28. Libros. La Asociación deberá llevar, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley número 122-05 del 8 de Abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, lo siguiente:

- a) Un registro, por medios manuales o electrónicos, en que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de las personas socias;
- b) Un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- c) Una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la Asociación, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones; y
- d) Un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales.

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 29. Ejercicio social. El ejercicio de la Asociación coincidirá con el año natural, comenzará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución. La disolución de la Asociación por la voluntad de los miembros sólo podrá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y constituida por no menos de las tres cuartas partes de los miembros, y mediante una resolución tomada por una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes o representados. En caso de disolución, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 54 de la Ley No. 122-05 de 2005, que establece que en caso de que se produzca la disolución de la Asociación, los bienes que queden, una vez saldadas las deudas y compromisos de la Asociación, serán donados a una institución similar sin fines de lucro, otorgando prioridad a otra Alianza Francesa.”